



DIPUTADO MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
31 ENE 2025  
S. 26 h. g.

OFICIO: NEFR/66/33/2024

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Cuadernos

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de enero de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

**RECIBIDO**  
31 ENE 2025  
S. 13 h. g.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remitimos de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se REFORMA los numerales 3 y 4 del artículo 15, el numeral 5 del artículo 24, la fracción XXII del artículo 32, las fracciones I, III, VI y VII del artículo 52 y; las fracciones II, IV y el primer párrafo del numeral 1, la fracción IX del numeral 4 del artículo 278; y se ADICIONA la fracción X al numeral 4 al artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 enero del 2025.

**ASUNTO:** INICIATIVA

**OFICIO:** NEFR/66/33/2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

Quienes suscribimos, **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, **DIPUTADAS MELINA HERNÁNDEZ SOSA, EVA DIEGO CRUZ Y ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, sometemos a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se REFORMA los numerales 3 y 4 del artículo 15, el numeral 5 del artículo 24, la fracción XXII del artículo 32, las fracciones I, III, VI y VII del artículo 52 y; las fracciones II, IV y el primer párrafo del numeral 1, la fracción IX del numeral 4 del artículo 278; y se ADICIONA la fracción X al numeral 4 al artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

El estado de Oaxaca está conformado por 570 municipios, 418 regidos por Sistemas Normativos Indígenas (antes usos y costumbres) y 152 por el régimen de Partidos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Políticos<sup>1</sup>. Los Sistemas Normativos Indígenas (SNI en adelante), es un sistema de normas colectivas construido a través de los años y que a partir de 1995 se contempló por primera vez en la legislación de Oaxaca.

En las comunidades y municipios de Oaxaca, sean rurales o urbanas, las condiciones de sociales por las que las mujeres padecen para ser votadas en condiciones de igualdad, pasa por diversos factores de sus roles y ocupaciones: el trabajo doméstico, el cuidado de las hijas e hijos, su participación en el mercado de trabajo, el apoyo al hombre; su nivel educativo y las capacidades que exigen el servicio público y los cargos gratuitos a la comunidad, los grupos de poder interno y otros mecanismos económicos, culturales, sociales y políticas, son algunas razones por el que, las mujeres enfrentan limitantes al ejercer sus derechos de ciudadanas, para votar y ser votadas, para acceder al cargo y para su ejercicio pleno, pero además, porque en éstos municipios las mujeres sujetas al núcleo familiar, cumplir un cargo en el municipio se vuelve una carga triple al asumir todas las del hogar, el mercado de trabajo y los cargos municipales.

La obligación legal que se atribuye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se *identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento en cada municipio que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas*, que realiza mediante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), nos permite conocer el método de elección, la duración del cargo, y la participación de las mujeres en el sistema de cargos conformado en los ayuntamientos. De acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca<sup>2</sup> y de un estudio realizado por Josafat López Cruz<sup>3</sup> (tabla que se muestra a continuación), se observa que en 2022, 45 municipios de 417 en la entidad no alcanzaron la paridad de género, de éstos, 38 municipios eligen cada 3 años a sus autoridades porque la duración de cada cargo dura dicho tiempo, 5 municipios son de 1 año, uno de dos años

<sup>1</sup> En el 2024, la asamblea de San Baltazar Chichicápam, decidió regresar al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

<sup>2</sup> <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/AIEEPCOCSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> López Cruz, Josafat (2023). *Paridad de género en los Ayuntamientos oaxaqueños de SNI. Entre la progresividad y el cumplimiento*. Artículo presentado en el *Seminario sobre Democracia Indígena*, UNAM. OCTUBRE DE 2023.

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

y un municipio que su dictamen presenta la imposibilidad para identificar el método, que es San Mateo del Mar.

**MUNICIPIOS DE SNI CON PROGRESIVIDAD, QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON CORTE AL 2022.**

NP	Municipio	Participación de las mujeres	Duración de cada cargo	Método de elección
1	SAN JUAN JUQUILA MIXES, 2021	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>3 mujeres concejales de 10</b>	1 año	Se elige por ternas y se vota en pizarrón Órgano Electoral es: la Asamblea General
2	SAN MIGUEL ALOPAM, 2021	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>3 mujeres concejales de 16</b>	1 año	Se elige por ternas y se vota a mano alzada, a voz abierta o en pizarrón Órgano Electoral es: la Asamblea General
3	SANTA MARÍA ALOTEPEC, 2021	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 12</b>	1 año	Se eligen por ternas y emiten su voto a mano alzada Órgano Electoral es: la Asamblea General comunitaria
4	SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, 2022 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>5 mujeres concejales de 15</b>	1 año	Se elige por ternas y a mano alzada Órgano Electoral es: la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates
5	SANTO DOMINGO ALBARRADAS, 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>Una concejal de 6</b>	1 año	Se designa de forma directa por la Autoridad Órgano Electoral es: la Autoridad Municipal
6	SANTIAGO ZACATEPEC, 2020	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>3 mujeres concejales de 14</b>	2 años	Eligen por ternas y emiten su voto a mano alzada Órgano Electoral es: La asamblea comunitaria y la mesa de los debates
7	ASUNCIÓN TLACOLULITA 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 10</b>	3 años	Eligen por ternas, voy a mano alzada Órgano Electoral es: Asamblea General comunitaria, autoridad municipal y Mesa de los Debates
8	CALIHUALÁ 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>3 mujeres concejales de 10</b>	3 años	Eligen por ternas las concejalías propietarias, suplencias de forma directa, votación a mano alzada o pizarrón Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los Debates
9	MIXISTLÁN DE LA REFORMA	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí	3 años	Eligen por ternas y votan a mano alzada

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

	2020 - 2022			*Concejales propietarios cumplen el 1er año, suplentes el segundo y propietarios nuevamente el tercero
		Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 10</b>		Órgano Electoral es: Mesa de los Debates
10	SAN JOSE DEL PROGRESO 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Se elige por planillas y se vota por boletas Órgano Electoral es: Consejo Municipal Ciudadano
11	SAN ANDRES TEOTILALPAN 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 16</b>	3 años	Eligen por planillas y votan por boletas Órgano Electoral es: Consejo Municipal Electoral
12	SAN CARLOS YAUTEPEC 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por ternas y voto por pizarrón Órgano Electoral es: Asamblea, Autoridad Municipal y Mesa de los Debates
13	SAN FELIPE TEJALPAN 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>5 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Asamblea, Autoridad Municipal y Mesa de los Debates
14	SAN FRANCISCO LOGUECHE 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Asamblea, Autoridad Municipal y Mesa de los Debates
15	SAN JERÓNIMO COATLÁN 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Eligen por planillas y voto en urnas Órgano Electoral es: Consejo Municipal Electoral y Autoridad Municipal
16	SAN JERÓNIMO TECOATL 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>5 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Comité Municipal Electoral
17	SAN JUAN ÑUMI 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 13</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los Debates
18	SAN JUAN QUIAHÍJE 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí  Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por designación directa, propuestas de asamblea y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los Debates
19	SAN JUAN TAMAZOLA 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Mesa de los Debates

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

20	SAN JUAN TEITIPAC 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Asamblea General Comunitaria y Mesa de los Debates
21	SAN LUIS AMATLÁN 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí  Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Eligen por planilas y votan por boletas y mamparas o como decida la asambleas Órgano Electoral es: Consejo Municipal Electoral, Autoridad Municipal y las Agencias
22	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Eligen por planillas y voto por boletas en urnas Órgano Electoral es: Comité Electoral y Mesa Directiva de casilla
23	SAN MARTÍN HUAMELULPAN 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>3 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los Debates
24	SAN MARTÍN TILCAJETE 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 10</b>	3 años	Eligen por planilas en pizarrón y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Mesa de los debates
25	SAN MATEO DEL MAR	Universalidad del Sufragio: Votar en condiciones igualdad: Ser votadas en condiciones de igualdad: Composición del Ayuntamiento:		<b>*Imposibilidad para identificar el método</b>
26	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>7 mujeres concejales de 22</b>	3 años	Eligen por ternas y voto por pizarrón o mano alzada Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los debates
27	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Mesa de los debates
28	SAN MIGUEL TENANGO 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 10</b>	3 años	Ternas y voto por pizarrón  Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los debates
29	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 11</b>	3 años	Voto directo en pizarrón  Órgano Electoral es: Mesa de casilla
30	SAN PEDRO MOLINOS 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>5 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por ternas y voto en pizarrón  Órgano Electoral es: Comité Electoral Municipal y Autoridad Municipal
31	SAN PEDRO QUIATONI 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b>	3 años	Eligen por ternas y voto en pizarrón (6 se eligen de forma directa)

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

		Composición del Ayuntamiento: <b>7 mujeres concejales de 20</b>	*Tienen un sistema mixto, algunos cumplen 3 años, otros 2 y 1 3 años	Órgano Electoral es: Asamblea General, Comité de Usos y Costumbres, Autoridad Municipal y representantes de Núcleos
32	SAN PEDRO TAVICHE 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los debates
33	SANTA CATARINA QUIERI 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Eligen por opción múltiple y voto en pizarrón Órgano Electoral es: Mesa de los debates
34	SANTA CATARINA IXTEPEJI 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>6 mujeres concejales de 24</b>	3 años	Eligen por ternas y voto en pizarrón Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los debates
35	SANTA MARÍA DEL TULE 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 18</b>	3 años	Eligen por ternas, suplentes de forma directa y voto por pizarrón Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los debates
36	SANTA MARÍA GUIENAGATI 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Eligen por planilla y voto en pizarrón Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los debates
37	SANTA MARIA PÁPALO 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>3 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Nominación popular Órgano Electoral es: Mesa de los debates
38	SANTA MARÍA YUCUHITI 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>3 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Se elige por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los debates
39	SANTA MARÍA ZOQUITLÁN 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Eligen por opción múltiple y voto en pizarrón o papeletas en urnas Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Comité de casilla
40	SANTIAGO YAITEPEC 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí  Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>5 mujeres concejales de 20</b>	3 años	Se elige por ternas y voto a mano alzada en 3 cargos y las demás de forma directa Órgano Electoral es: Autoridad en funciones y Mesa de los debates
41	SANTIAGO YOSONDUA 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: <b>No</b> Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 20</b>	3 años	Se elige por ternas y voto en papeletas Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Consejo Electoral

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

42	SANTO DOMINGO DE LOS MORELOS 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí  Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>6 mujeres concejales de 20</b>	3 años	Se elige por opción múltiple a propietarios y a mano alzada a suplentes Órgano Electoral es: Mesa de los debates
43	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>4 mujeres concejales de 14</b>	3 años	Se elige por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Mesa de los debates
44	TLACOTEPEC PLUMAS 2020 - 2022	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 10</b>	3 años	Se elige por ternas y voto a mano alzada Órgano Electoral es: Autoridad Municipal y Mesa de los debates
45	YAXE 2020 - 2022.	Universalidad del Sufragio: sí Votar en condiciones igualdad: Sí Ser votadas en condiciones de igualdad: No Composición del Ayuntamiento: <b>2 mujeres concejales de 12</b>	3 años	Se elige por ternas a voto a mano alzada Órgano Electoral es: Asamblea, Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.

Tabla1. Citado textual de López Cruz, J. (2023).

La tabla anterior nos muestra que la participación de las mujeres en los municipios de SNI, cumplen con la universalidad del sufragio, votar en condiciones de igualdad, pero no en la de ser votadas y varía la representatividad en cada caso, así como en los métodos de elección a donde se encuentra fuertemente vinculado a las autoridades municipales en funciones, quienes deberían asumir con mayor interés dicho principio para cumplir con el derecho de las mujeres, tomando en consideración siempre la libre determinación y sus SNI en cada caso.

Cabe destacar que la iniciativa que aquí presentamos justamente busca consolidar la norma que permita alcanzar la paridad de género en los ayuntamientos de una forma progresiva bajo una temporalidad que las mismas circunstancias permiten, 38 de los municipios citados -que aún no alcanzaron la paridad-, tienen su proceso electivo cada 3 años, el último en 2022 y su siguiente proceso electivo será este año 2025. Tal y como se encuentra la Ley vigente, el cumplimiento se quedó para el año 2023, sin que se adecuara para avanzar en los siguientes procesos electivos.

A continuación citamos los municipios que tuvieron procesos electivos el años pasado, y que tomaron posesión el pasado 1 de enero de este año 2025.

**POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

NP	Dtto.	Municipio	Duración	Fecha de validación	Inicio de periodo	Fin de periodo
1	9	SAN MIGUEL DEL RIO	1 Año	05/09/24	01/01/25	31/12/25
2	9	SANTIAGO LAXOPA	1 Año	05/09/24	01/01/25	31/12/25
3	17	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	1 Año	05/09/24	01/01/25	31/12/25
4	9	SANTO DOMINGO ROAYAGA	1 Año	08/10/24	01/01/25	31/12/25
5	9	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	1 Año	08/10/24	01/01/25	31/12/25
6	9	VILLA TALEA DE CASTRO	1 Año	10/08/24	01/01/25	31/12/25
7	9	SANTO DOMINGO XAGACIA	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
8	9	SAN FRANCISCO CAJONOS	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
9	9	SAN MATEO CAJONOS	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
10	10	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
11	10	SANTIAGO ZACATEPEC	2 Años	20/12/24	01/01/25	31/12/26
12	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
13	9	SAN MIGUEL ALOPAM	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
14	9	SAN JUAN DEL ESTADO	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
15	8	SAN ANTONINO MONTE VERDE	1 Año	21/11/24	01/01/25	31/12/25
16	10	SAN LUCAS CAMOTLAN	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
17	9	SAN JUAN PETLAPA	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
18	10	SAN JUAN JUQUILA MIXES	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
19	9	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	1 Año	18/09/24	01/01/25	31/12/25
20	9	SAN JUAN YATZONA	1 Año	18/09/24	01/01/25	31/12/25
21	10	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	1 Año	18/09/24	01/01/25	31/12/25
22	9	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	1 Año	18/09/24	01/01/25	31/12/25
23	17	SAN JUAN DEL RIO	2 Años	18/09/24	01/01/25	31/12/26
24	9	SANTA ANA YARENI	1 Año	18/09/24	01/01/25	31/12/25
25	9	SAN JUAN TABAA	1 Año	21/11/24	01/01/25	31/12/25
26	9	SANTA MARIA JALTIANGUIS	1 Año	21/11/24	01/01/25	31/12/25
27	9	SAN PEDRO CAJONOS	1 Año	20/12/24	01/01/25	31/12/25
28	9	SAN PEDRO YOLOX	1 Año	21/11/24	01/01/25	31/12/25
29	5	SANTO DOMINGO YODOHINO	1 Año	21/11/24	01/01/25	31/12/25
30	9	VILLA HIDALGO YALALAG	1 Año	21/11/24	01/01/25	31/12/25
31	5	SANTA MARIA NATIVITAS	3 Años	21/11/24	01/01/25	31/12/27
32	8	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	3 Años	21/11/24	01/01/25	31/12/27
33	9	SAN PABLO YAGANIZA	1 Año	22/10/24	01/01/25	31/12/25
34	10	SAN PEDRO OCOTEPEC	1 Año	22/10/24	01/01/25	31/12/25
35	9	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	1 Año	22/10/24	01/01/25	31/12/25
36	8	SAN JUAN TEITA	1 Año	22/10/24	01/01/25	31/12/25
37	9	SANTIAGO LALOPA	1 Año	22/10/24	01/01/25	31/12/25
38	9	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	1 Año	28/10/24	01/01/25	31/12/25

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

39	10	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	1 Año	28/10/24	01/01/25	31/12/25
40	9	SAN ANDRES SOLAGA	1 Año	28/10/24	01/01/25	31/12/25
41	16	SAN MIGUEL MIXTEPEC	3 Años	05/09/24	01/01/25	31/12/25
42	5	TLACOTEPEC PLUMAS	1 Año	07/12/22	01/01/25	31/12/25
43	5	TLACOTEPEC PLUMAS	1 Año	31/12/24	01/01/25	31/12/25
44	10	MIXISTLAN DE LA REFORMA	1 Año	09/11/22	01/01/25	31/12/25
45	5	CONCEPCION BUENAVISTA	1 Año	16/12/22	01/01/25	31/12/25
46	9	SAN MELCHOR BETAZA	1 Año	16/12/22	01/01/25	31/12/25
47	5	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	1 Año	16/12/22	01/01/25	31/12/25
48	8	SANTA MARIA YOSOYUA	3 Años	20/12/24	01/01/25	31/12/25
49	9	SAN ANDRES YAA	1 Año	19/11/22	01/01/25	31/12/25
50	9	SAN ANDRES YAA	1 Año	22/10/24	01/01/25	31/12/25
51	9	SANTIAGO ZOOCHILA	1 Año	27/06/22	01/01/25	31/12/25
52	9	SAN JUAN YAAE	1 Año	21/12/22	01/01/25	31/12/25
53	8	SANTIAGO NUNDICHE	3 Años	05/09/24	01/01/25	31/12/25
54	8	SAN BARTOLOME YUCUAÑE	3 Años	30/12/24	01/01/25	31/12/25
55	24	SANTIAGO XANICA	3 Años	30/12/24	01/01/25	31/12/25
56	5	SAN MIGUEL TULANCINGO	1.5 Años	05/04/24	01/07/24	31/12/25
57	5	SAN ANTONIO ACUTLA	1.5 Años	27/05/24	01/07/24	31/12/25
58	5	SAN PEDRO NOPALA	1.5 Años	27/05/24	01/07/24	31/12/25
59	5	SANTIAGO TEPETLAPA	1.5 Años	27/05/24	01/07/24	31/12/25
60	9	SANTA CATARINA LACHATAO	1.5 Años	28/06/24	01/07/24	31/12/25
61	5	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	1.5 Años	28/06/24	01/07/24	31/12/25
62	5	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	1.5 Años	27/05/24	01/07/24	31/12/25

La presente Tabla, aún no publicada, fue elaborada por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## **SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL**

**2.1. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>4</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

<sup>4</sup> Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

"VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables."

También, la fracción I, primer párrafo del artículo 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

"I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad."

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

**2.2. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 796 que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, **el párrafo octavo del artículo 16** respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

"Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes **garantizando** la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, **observando el principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables."

---

<sup>5</sup> Disponible en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

También, la fracción I, primer párrafo del artículo 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

"I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, **garantizándose la paridad** y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

Así mismo, la fracción I, párrafo 9 de éste artículo, la Sexagésima Cuarta Legislatura Legislativa aprobó el 17 de agosto del 2019, mediante Decreto 711 el párrafo 9 quedando de la siguiente:

"Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de éstas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, **procurando en todo momento la paridad y alternancia de género** y tomarán participación conforme lo establezca la ley".

Quizá contradice el primer párrafo de la fracción I, que aquí mismo se cita, y probablemente haga discrecional la aplicación del principio de paridad por parte de las asambleas generales o comunitarias<sup>6</sup>, ya que establece que éstos órganos "procurarán" la paridad y alternancia en la elección de sus autoridades, se opone o resta eficacia al objeto de la paridad; sin embargo permite dar sustento a lo que aquí se propone modificar, pues, las diferencias culturales entre las comunidades indígenas con la sociedad en general da lugar a estos vasos comunicantes de interculturalidad e interlegalidad en cada contexto.

**2.3. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de

<sup>6</sup> Para mayor detalle, ver cuadro comparativo de la "Evaluación de la armonización de la Legislación en materia de paridad de género y violencia contra las mujeres en ámbito político, Oaxaca", un estudio de la ONU MUJERES.

<sup>7</sup> Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Del artículo transitorio, que aquí nos interesa textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>8</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

**2.4. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511<sup>9</sup> para dejarla en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>9</sup> Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre del 2022. Decreto que provocó dos acciones de inconstitucionalidad y que alcanzó su invalidez.

### **2.5. Invalidez del Decreto 698 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup>.**

Derivado de las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022 del que se demandaron la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma "el artículo transitorio tercero del Decreto 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género", publicado en el Periódico Oficial el 25 de octubre del 2022, que destacan y en buena medida motivan ésta iniciativa son:

a) El pleno de la SCJN con la sentencia en comento determinó la invalidez del Decreto 698 y a su vez la reviviscencia del texto del artículo tercero transitorio del Decreto 1511 que a la letra dice:

TRANSITORIO TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

b) Con respecto a la gradualidad, las instituciones que promovieron las acciones de inconstitucionalidad en mención, argumentaron y la SCJN les otorgó la razón, que perpetúa la exclusión histórica que han sufrido las mujeres, y las segrega en la toma de decisiones y organización de su pueblo y comunidad.

c) La temporalidad en el Transitorio Tercero vigente, además del tiempo, impone metas definidas para el cumplimiento efectivo del principio de paridad de género. Ahora bien,

---

<sup>10</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7270>. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de junio del 2023.

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

como se demuestra en el primer apartado de la Exposición de motivos y la tabla, 5 municipios de un año que se encuentran en progresividad y que aún no han cumplido una integración paritaria de sus autoridades, tienen la posibilidad de cumplir con lo que determinó la SCJN, es decir, cumplir cabalmente en su proceso electivo de éste año. Sin embargo, los 38 municipios de 3 años que ya fueron reconocidos y validados sus procesos electivos el año anterior por el IEEPCO y que tienen la misma condición de "municipios con progresividad" y que su proceso electivo será en este año 2025, de aquí la necesidad de flexibilizar la Ley para su mejor implementación, y establecer que ésta sea en el año 2025 cuando la mayoría de municipios elijan nuevamente a sus autoridades.

d) En cuanto a la determinación de respetar la disposición normativa que establece el artículo 105 constitucional, fracción II, penúltimo párrafo (que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan aplicarse ...), cabe destacar que de acuerdo con un documento elaborado por el IEEPCO denominado "Resultados Electorales, 2016 bajo SNI" los municipios que electoralmente se rigen bajo los SNI, de 417 municipios, 57 municipios la duración de cada cargo son de un año y que por ende eligen a sus autoridades anualmente, 26 son de año y medio, 5 de dos años y 329 de tres años. Resulta fundamental entonces, el año electivo de la mayoría de dicho régimen y que tuvieron su proceso en el año 2022 tendrán nuevamente en 2025, mientras 57 lo hacen cada año. En el artículo 278 de la Ley que aquí también se propone modificar, establecen los tiempos, que a diferencia de los procesos electorales que se rigen por Partidos Políticos, tienen actividad en los primeros 4 meses del año de su proceso electivo y luego en los preparativos para la asamblea según cada municipio, que también lo hacen a finales de año según sea cada caso.

Pero lo más relevante es que en nuestra entidad, los municipios de Sistemas Normativos, tienen procesos electivos todo los años.

e) La iniciativa deja a salvo la autonomía y libre determinación de los municipios que electoralmente se rigen bajo los SNI. Como se ha demostrado, la mayoría han avanzado

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

en la integración paritaria de sus autoridades, hecho que nuestra sociedad no desea por el contrario, se busca que hayan avance sustantivos.

Por último, es de destacar los trabajos que realiza la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el *Proyecto: Participación ciudadana y representación política electoral en municipios de Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca, hacia la paridad*, recopila experiencias de mujeres autoridades, con quienes desarrollaron talleres con autoridades municipales y asambleas, del que en buena medida se nutre el contenido normativo que aquí se propone.

Destacamos además, que la presente iniciativa se nutre de las reformas constitucionales de los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123, esencialmente en lo que ha quedado asentado en nuestra Carta Magna en materia de igualdad sustantiva, que en su letra dice:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

**TERCERO.- Norma que se modifica**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY DE INSTITUCIONES Y</b> <b>PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL</b> <b>ESTADO DE OAXACA</b>	<b>PROPUESTA</b> <b>LEY DE INSTITUCIONES Y</b> <b>PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL</b> <b>ESTADO DE OAXACA</b>
Artículo 15  1.- ...  2.- ...  3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus	Artículo 15  1.- ...  2.- ...  3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, las autoridades competentes actuarán y



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y, garantizando el principio de paridad de género en cumplimiento de lo establecido en los artículo 16 y 25 de la Constitución Local en un marco de progresividad e interculturalidad.

4.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir, todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien, de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, conforme a sus sistemas normativos indígenas.

5.- ...

Artículo 24

1.- Al numeral 4.- ...

5.- Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y ciudadanos

emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, **paridad de género**, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal.

4.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; **que se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio, que participan de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva**; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir, todas y todos los ciudadanos del municipio **podrán** reunirse en la cabecera, o bien, de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales.

5.- ...

Artículo 24

1.- Al numeral 4.- ...

5.- Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en un marco de progresividad e interculturalidad.

Artículo 32

Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:

I.- a la XXI.- ...

XXII.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos garantizando la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; y

XXIII.- ...

Artículo 52

La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:

ciudadanos de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando **la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad sustantiva, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en un marco de progresividad, participación e inclusión efectiva e interculturalidad.**

Artículo 32

Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:

I.- a la XXI.- ...

XXII.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, **cuando se desarrollen con apego a los derechos humanos y garantizando la participación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad ante los hombres, observando el principio de paridad de género en un contexto de adecuación de sus instrumentos normativos internos, sistema de cargos y su proceso electivo con la legitimación, goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;**

XXIII.- ...

Artículo 52

La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:

I.- Garantizar y promover el fortalecimiento

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I.- Garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afroamericano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local;

II.- ...

III.- Sistematizar la información relacionada con las reglas indígenas o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, aprobados y/o ratificados por la asamblea general comunitaria;

IV.-

V.- ...

VI.- Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios;

VII.- Recabar con oportunidad la información relativa a la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales de los ayuntamientos, que se renuevan mediante sus sistemas normativos indígenas;

y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afroamericano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos, **la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con una perspectiva de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la toma de decisiones de carácter público;**

II.- ...

III.- Sistematizar y **validar** la información relacionada con las reglas indígenas o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, aprobados y/o ratificados por la asamblea general comunitaria;

IV.-

V.- ...

VI.- Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración **o adecuación** de los estatutos electorales comunitarios **con fines de progresividad y/o cumplimiento de la paridad de género;**

VII.- Recabar con oportunidad la información relativa a **las adecuaciones de sus estatutos electorales o cambios a sus mecanismos electivos**, la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales de los ayuntamientos, que se renuevan mediante

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

<p>VIII.- a la XVI.- ...</p> <p>Artículo 278</p> <p>1.- A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo entre otros, los siguientes puntos:</p> <p>I.- La duración en el cargo de las autoridades municipales;</p> <p>II.- El procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria;</p> <p>III.- Fecha y lugar en que se pretenda realizar la elección;</p> <p>IV.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir y los requisitos para la participación ciudadana;</p>	<p>sus sistemas normativos indígenas;</p> <p>VIII.- a la XVI.- ...</p> <p>Artículo 278</p> <p>1.- A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, <b>tratándose de reformas o adecuaciones a sus estatutos electorales o a sus mecanismos electivos con fines de progresividad y/o cumplimiento de la paridad de género, podrá comunicarlo a la Dirección 90 días antes de su proceso electivo definitivo</b>, conteniendo entre otros, los siguientes puntos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria <b>y los actos previos entre ciudadanas y ciudadanos;</b></p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir y los requisitos para la participación <b>en condiciones de igualdad entre ciudadanas y</b></p>
---	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>V.- a la VII.-</p> <p>2.- al numeral 3.- ...</p> <p>4.- ..</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- La mención de si el Municipio cuenta con el estatuto electoral debidamente inscrito ante el Instituto Estatal.</p> <p>5.- al numeral 9.- ...</p>	<p><b>ciudadanos;</b></p> <p>V.- a la VII.-</p> <p>2.- al numeral 3.- ...</p> <p>4.- ..</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- La mención de si el Municipio cuenta con el estatuto electoral debidamente inscrito ante el Instituto Estatal, <b>y si fuera el caso, constatar que contiene adecuación de su sistema de cargos con fines de progresividad y/o cumplimiento de la paridad de género,</b></p> <p><b>X.- Acciones comunitarias de validación y reconocimiento de cargos y comisiones de las mujeres para acceder en igualdad de condiciones con los hombres al sistema, o, acciones compensatorias o de acompañamiento comunitario en la integración y ejercicio del cargo,</b></p> <p>5.- al numeral 9.- ...</p>
---	--

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**UNICO.** Se REFORMA los numerales 3 y 4 del artículo 15, el numeral 5 del artículo 24, la fracción XXII del artículo 32, las fracciones I, III, VI y VII del artículo 52 y; las fracciones II, IV y el primer párrafo del numeral 1, la fracción IX del numeral 4 del artículo 278; y se ADICIONA la fracción X al numeral 4 al artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15

1.- ...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2.- ...

3.- En asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, **paridad de género**, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal.

4.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; **que se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio, que participan de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva**; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir, todas y todos los ciudadanos del municipio **podrán** reunirse en la cabecera, o bien, de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales.

5.- ...

Artículo 24

1.- Al numeral 4.- ...

5.- Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y ciudadanos de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando la **participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad sustantiva, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en un marco de progresividad, participación e inclusión efectiva e interculturalidad.**

Artículo 32

Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:

I.- a la XXI.- ...

XXII.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, **cuando se desarrollen con apego a los derechos humanos y garantizando la participación efectiva de las**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

mujeres en condiciones de igualdad ante los hombres, observando el principio de paridad de género en un contexto de adecuación de sus instrumentos normativos internos, sistema de cargos y su proceso electivo con la legitimación, goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;

XXIII.- ...

Artículo 52

La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:

I.- Garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afromexicano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos, **la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con una perspectiva de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones de carácter público;**

II.- ...

III.- Sistematizar **y validar** la información relacionada con las reglas indígenas o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, aprobados y/o ratificados por la asamblea general comunitaria;

IV.-

V.- ...

VI.- Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración **o adecuación** de los estatutos electorales comunitarios **con fines de progresividad y/o cumplimiento de la paridad de género;**

VII.- Recabar con oportunidad la información relativa a **las adecuaciones de sus estatutos electorales o cambios a sus mecanismos electivos**, la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales de los ayuntamientos, que se renuevan mediante sus sistemas normativos indígenas;

VIII.- a la XVI.- ...

Artículo 278

1.- A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

la totalidad de ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, **tratándose de reformas o adecuaciones a sus estatutos electorales o a sus mecanismos electivos con fines de progresividad y/o cumplimiento de la paridad de género, podrá comunicarlo a la Dirección 90 días antes de su proceso electivo definitivo,** conteniendo entre otros, los siguientes puntos:

I.- ...

II.- El procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria **y los actos previos entre ciudadanas y ciudadanos;**

III.- ...

IV.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir y los requisitos para la participación **en condiciones de igualdad entre ciudadanas y ciudadanos;**

V.- a la VII.-

2.- al numeral 3.- ...

4.- ..

I.- a la VIII.- ...

IX.- La mención de si el Municipio cuenta con el estatuto electoral debidamente inscrito ante el Instituto Estatal, **y si fuera el caso, constatar que contiene adecuación de su sistema de cargos con fines de progresividad y/o cumplimiento de la paridad de género,**

X.- **Acciones comunitarias de validación y reconocimiento de cargos y comisiones de las mujeres para acceder en igualdad de condiciones con los hombres al sistema, o, acciones compensatorias o de acompañamiento comunitario en la integración y ejercicio del cargo,**

5.- al numeral 9.- ...

## TRANSITORIOS



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**PRIMERO** – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de Enero de 2025.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. MELINA HERNANDEZ SOSA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ  
LÓPEZ  
DISTRITO XIV, VILLA DE ETLA